

**BORRADOR DE
ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y
EDIFICACIONES, MODOS DE TRANSPORTE Y TECNOLOGÍAS,
PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN¹**

PARA OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE MEJORA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I – Disposiciones generales

- Artículo 1º.- Objeto
- Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3º.- Principios
- Artículo 4º.- Exigencias de accesibilidad

CAPÍTULO II.- Condiciones de accesibilidad en la urbanización y edificación

- Artículo 5º.- Condiciones de los espacios públicos urbanizados
- Artículo 6º.- Condiciones de las edificaciones

CAPÍTULO III.- Condiciones de accesibilidad en transporte y comunicación

- Artículo 7º.- Condiciones de los modos de transporte
- Artículo 8º.- Condiciones de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación

CAPÍTULO IV.- Control y seguimiento

- Artículo 9º.- Aprobación de instrumentos de planificación urbana
- Artículo 10º.- Licencias y autorizaciones
- Artículo 11º.- Inspección técnica de edificios
- Artículo 12º.- Ajustes razonables
- Artículo 13º.- Edificios, inmuebles y entornos protegidos
- Artículo 14º.- Medidas alternativas
- Artículo 15º.- Comisión Municipal de Accesibilidad
- Artículo 16º.- Oficina para la Accesibilidad
- Artículo 17º.- Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.)
- Artículo 18º.- Contratación administrativa

CAPÍTULO V.- Infracciones y sanciones

- Artículo 19º.- Infracciones y sanciones
- Disposición adicional primera

¹ Borrador elaborado por Vía Libre-Fundosa Accesibilidad, en calidad de asistencia técnica del CERMI Estatal.

Disposición adicional segunda
Disposición adicional tercera

Anexo I.- Condiciones de accesibilidad de los espacios públicos urbanizados
Anexo II.- Condiciones de accesibilidad de las edificaciones
Anexo III.- Condiciones de accesibilidad de los modos de transporte
Anexo IV.- Condiciones de accesibilidad a la información y comunicación

DE MOTIVOS

Esta Ordenanza se ajusta a los nuevos planteamientos de accesibilidad que nacen con la aprobación de la **Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal** (LIONDAU). En la nueva normativa estatal, la accesibilidad ya no es considerada como un aspecto más o menos intenso de la acción social o los servicios sociales, sino que es entendida como un presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos con discapacidad.

Además de la LIONDAU, se ha publicado numerosa normativa de desarrollo, entre la que hay que destacar, las **condiciones básicas para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones** (RD 505/2007, de 20 de abril) y el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (Ley 49/2007, de 26 de diciembre).

También en desarrollo de la LIONDAU se han publicado las condiciones básicas para el acceso y utilización de los modos de transporte (RD 1544/2007, de 23 de noviembre) y las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (RD 1494/2007, de 12 de noviembre)

En este nuevo marco legal, los espacios, edificaciones y servicios están sometidos a mayores exigencias que en el marco anterior, de tal forma que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones que se aprobaron en virtud del real decreto 505/2007 **serán obligatorias** a partir del día 1 de enero de 2010 para los espacios públicos urbanizados nuevos y para los edificios nuevos, así como para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y **a partir del día 1 de enero de 2019** para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios **existentes** que sean susceptibles de ajustes razonables.

En consecuencia, esta Ordenanza asume las nuevas propuestas que han supuesto una importante mejora en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, se ajusta a los criterios unificadores de las condiciones básicas establecidas en el RD 505/2007, e intenta poner el acento en las importantes competencias municipales en cuanto al logro de la accesibilidad en el ámbito de la urbanización y edificación, conforme a las legislaciones de régimen local y urbanística;



así como mejorar y precisar los mecanismos de control existentes y el cumplimiento de la normativa aplicable.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que garanticen a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios y de los espacios públicos urbanizados del municipio, de los modos de transporte y de las tecnologías productos y servicios de información y comunicación de competencia municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Esta Ordenanza completa y particulariza a nivel municipal, la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de accesibilidad.

El objetivo general es lograr un municipio abierto a todos. Un entorno construido accesible que permita una participación sin exclusión de las personas con discapacidad en la vida diaria, el ocio y la cultura.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es aplicable al diseño o proyecto, construcción, reforma, uso y mantenimiento de los espacios públicos urbanizados y edificaciones en todo el término municipal y en particular a:

- a. Planes e instrumentos de ordenación urbanística: normas urbanísticas reguladoras de los usos del suelo; normas urbanísticas reguladoras de la edificación; normas de urbanización; planos y gráficos de viarios y secciones-tipo; planos de intersecciones y glorietas urbanas
- b. Proyectos y ejecución de obras de urbanización, tanto de nueva construcción como de ampliación, reforma, mejora o conservación, que sean realizados por la administración pública o por los particulares
- c. Actividades de uso y mantenimiento de los espacios públicos urbanizados
- d. Proyectos y ejecución de edificación, tanto de nueva construcción como de ampliación, reforma, mejora o conservación y que sean realizados por la administración pública o por los particulares
- e. Actividades de uso y mantenimiento de los edificios
- f. Modos de transporte
- g. Tecnologías, productos y servicios de información y comunicación

Artículo 3º.- Principios

Esta Ordenanza se inspira en los **principios** de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal:

- a) Vida independiente: la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- b) Normalización: el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- c) Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos construidos, productos y servicios, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos».
- d) Diseño para todos o diseño universal: estrategia de diseño centrado en la diversidad de posibles usuarios, por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos construidos, productos, tecnología y servicios de información y comunicación, accesibles, comprensibles y usables para todos, en la mayor medida y del modo más independiente y natural posible, preferiblemente sin la necesidad de adaptación o soluciones especiales.
- e) Ajustes razonables: las acciones necesarias para que las personas con discapacidades puedan realizar todo tipo de actividades siempre y cuando no supongan cargas desproporcionadas (gastos, financieros y de otro tipo). Dichos gastos no se considerarán excesivos cuando se puedan compensar en grado suficiente con medidas de promoción de las Administraciones Públicas
- f) Diálogo civil: el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.
- g) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprende las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 4º.- Exigencias de accesibilidad.

La Ley 51/03 introduce este nuevo concepto:

Exigencias de accesibilidad: son los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios (nuevos y existentes), así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal de diseño para todos.

CAPÍTULO II

Condiciones de accesibilidad en la urbanización y edificación

Artículo 5º.- Condiciones de los espacios públicos urbanizados

Se aprueban las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados cuyo texto se incluye en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Condiciones de las edificaciones

Se aprueban las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los edificios cuyo texto se incluye en el Anexo II de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Condiciones de accesibilidad en el transporte y la comunicación

Artículo 7º.- Condiciones de los modos de transporte

Se aprueban las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los modos de transporte cuyo texto se incluye en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Condiciones de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación

Se aprueban las condiciones de accesibilidad para el acceso a las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación cuyo texto se incluye en el Anexo IV de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Control y seguimiento

Artículo 9º.- Aprobación de instrumentos de planificación urbana

Durante el proceso de elaboración y aprobación de los planes de ordenación urbana se garantizará la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones representativas de sus intereses.

La aprobación inicial de instrumentos de planificación urbana requerirá de un informe previo de los técnicos municipales acerca del cumplimiento de las determinaciones y principios básicos de accesibilidad.

Artículo 10º.- Licencias y autorizaciones

Los informes técnicos preceptivos para la concesión de las licencias o autorizaciones administrativas por el Ayuntamiento, deberán hacer expresa referencia al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación autonómica y estatal.

Artículo 11º.- Inspección técnica de edificios

Los informes de ITE examinarán la accesibilidad y, en su caso, emitirán dictamen desfavorable con obligación de hacer obras de adaptación en el caso de incumplimiento de los **plazos establecidos** en el **RD 505/2007. de 20 de abril**.

Artículo 12º.- Ajustes razonables

Se consideran “ajustes razonables” las medidas de adecuación del entorno construido a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

En todo caso se consideran, con carácter general, ajustes razonables las modificaciones para espacios, instalaciones y servicios, que no alteran su configuración esencial.

Artículo 13º.- Edificios, inmuebles y entornos protegidos

La aplicación de las condiciones de accesibilidad a edificios, inmuebles o entornos declarados de interés cultural, catalogados o inscritos con algún tipo de protección se sujetará al régimen de conservación y mantenimiento previsto en la legislación específica relativa a dicha protección.

En las actuaciones sobre monumentos se tendrán en cuenta los criterios de intervención necesaria, respeto de la autenticidad, diferenciación con lo existente y reversibilidad de las actuaciones.

Artículo 14º.- Medidas alternativas

En el planeamiento urbanístico y los proyectos de urbanización o análogos cuando por graves dificultades físicas o técnicas no se pueda cumplir con las exigencias de accesibilidad, deberá justificarse en documento que deberá ser presentado ante la Comisión Asesora para la Accesibilidad y Supresión de Barreras, que deberá emitir informe en el plazo máximo de tres meses, proponiendo, si fuera preciso, las medidas correctoras que tendrán carácter vinculante.

Artículo 15º.- Comisión Municipal de Accesibilidad

Adscrita a la *Gerencia Municipal de Urbanismo* se crea, con naturaleza de órgano colegiado consultivo y participativo, con el objeto de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones, facilitar la participación de las organizaciones y asociaciones representativas de intereses sociales afectados, promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta Ordenanza, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones del ayuntamiento en su término municipal.

Estará presidida por el Alcalde de la Corporación Municipal u órgano administrativo en quien delegue. Tendrá una composición paritaria de representantes municipales con competencia en los departamentos afectados y de asociaciones u organizaciones representativas de personas con discapacidad.

Artículo 16º.- Oficina para la Accesibilidad

Integrada en el departamento de Urbanismo, desarrollará funciones técnicas, estratégicas, de gestión y coordinación administrativa, necesarias para el desarrollo de actuaciones municipales relacionadas con la accesibilidad.

En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones mínimas:

- Coordinar la actividad de la Comisión de Accesibilidad
- Proponer iniciativas, formular recomendaciones y realizar el seguimiento de las actuaciones.
- Fomentar las vías de comunicación y participación de colectivos y agentes para el análisis y toma de decisiones
- Informes técnicos previos a la aprobación inicial de planes y demás instrumentos de planeamiento urbanístico municipal
- Asesoramiento en obras de adaptación de edificios públicos
- Promoción de planes de adaptación de establecimientos de ocio y turismo
- Promoción de programas de adaptación de establecimientos de comercio y uso público
- Asesoramiento en subvenciones a comunidades de vecinos para obras de rehabilitación y ejecución de obras derivadas de la ITE
- Asesoramiento en subvenciones a personas interesadas en la adaptación de su vivienda
- Relación con las personas con discapacidad y asociaciones representativas discapacitados: recogida de denuncias y propuestas; e información acerca de sus derechos

Artículo 17º.- Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.)

Los titulares de los edificios, instalaciones y vehículos de transporte público urbano que sean accesibles, deberán solicitar al Ayuntamiento de (...), la expedición del Símbolo Internacional de Accesibilidad acreditativo de su condición de accesibles.

Artículo 18º.- Contratación administrativa

En los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares y de prescripciones técnicas que sirvan de base para la contratación pública de trabajos de consultoría y asistencia técnica relativos a la elaboración de proyectos y direcciones de obras y en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para dirección de obras, se recogerá la obligación de observar el cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V Infracciones y sanciones

Artículo 19º.- Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones se ajustará al Título I de la LEY 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Los expedientes sancionadores se ajustarán, en su tramitación, a lo dispuesto por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición adicional primera: Se faculta al Alcalde-Presidente u órgano municipal en quien delegue para, a propuesta de la Comisión Municipal de la Accesibilidad, modificar los parámetros señalados en los Anexos de esta Ordenanza, siempre en el marco de la legislación vigente.

Disposición adicional segunda: Las normas de urbanización contenidas en los planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio, se adaptarán a esta Ordenanza en la siguiente revisión y sin perjuicio de su directa aplicación.

Disposición adicional tercera: En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, y sin perjuicio de su directa aplicación, se adaptarán las normas urbanísticas reguladoras de la edificación en los planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio; así como cualquier otra Ordenanza municipal que pueda resultar afectada.